

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO “BOTADERO
DE ESCOMBROS DE
CONSTRUCCIÓN HEB”.**

RESOLUCIÓN EXENTA.

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia presentada a través de la plataforma de e-Pertinencias ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), con fecha 05 de junio de 2020, mediante la cual, el señor Hermes Barraza Cortés (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Botadero de Escombros de Construcción HEB”** (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de junio de 2020, el señor Hermes Barraza Cortes, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Botadero de Escombros de Construcción HEB”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El objetivo del Proyecto es implementar un lugar autorizado para la disposición final de escombros (tierras, arenas, piedras, concreto y otros semejantes) generados en los proyectos de construcción cercanos al botadero.

- El Proyecto se emplazará en la Comuna de Copiapó, Región de Atacama, en el sector Carrera Pinto a 69,7 km de distancia de la Ciudad de Copiapó. Las coordenadas del área de Proyecto son:

Vértice	Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19	
	Norte	Este
V1	7.010.753	406.762
V2	7.010.753	406.837
V3	7.010.553	406.837
V4	7.010.553	406.762

Fuente: Tabla Consulta de Pertinencia

- El proyecto tendrá una superficie de almacenamiento 1 hectárea, una superficie de instalaciones auxiliares 0,5 hectáreas, cuya capacidad máxima de almacenamiento será de 30.000 m3 y una tasa máxima de disposición de escombros 800 m3/mes.
- El proyecto botadero no considera disponer ningún tipo de residuos industriales ni domiciliarios. No se dispondrá madera ni plásticos. Así como ningún tipo de residuos reactivos ni inflamables ni materia orgánica que pueda generar agentes de riegos químicos ni biológicos sino sólo residuos de la construcción que correspondan a materiales inertes e incombustibles.
- La vida útil del proyecto será de 3 años.
- Fase de construcción del proyecto, será la instalación y fase constructiva de inicio, corresponde a siete días aproximadamente para la instalación, habilitación y puesta en marcha de la faena.
- La faena contará con campamento tipo container, tanto como para dormitorios, como para oficina y comedor. Los baños serán químicos contratando a una empresa especializada para que les realice la mantención periódica.
- Para la fase de operación del proyecto se realizarán las siguientes acciones:
 - El botadero estará emplazado en un lugar que tienen buen acceso cuyo camino está habilitado sin necesidad de ser intervenido.
 - Antes de iniciar actividades en el proyecto se tomarán fotografías para dejar registros del sector.
 - Se habilitará el botadero con cierre perimetral y un acceso principal con barreras duras para el control.
 - El lugar para desarrollar esta actividad es completamente plano y no requiere perfilado para el ingreso y operación de los camiones tolva o tracto camión tolva que depositarán los escombros en el botadero. Los únicos residuos admisibles en el botadero serán tierras, arenas y piedras por lo que el camión recibido será inspeccionado y una vez autorizado será enviado al punto secuencialmente establecido para voltear y depositar el escombros.
 - El escombros se depositará ordenadamente y lo más próximo del que le antecede para no dejar claros entre ellos.
 - Se llevará un registro diario detallado de cada camionada recibida con escombros que estará disponible para cuando la autoridad lo requiera.

- Los escombros serán dispuestos por corridas a lo largo del botadero y cada cinco corridas se procederá a generar las capas con equipo pesado y compactación con rodillo dinámico manual.
 - Una vez que se complete la primera capa se procederá a realizar la deposición del escombros como al principio y así sucesivamente en las siguientes capas o superficies que se irán generando en el botadero.
 - Los taludes generados por el desborde del material empujado por el equipo pesado quedarán con un ángulo de reposo natural estimado de 37 ° respecto de la rasante.
 - En las siguientes capas de altura aproximada un metro, los camiones voltearán su tolva a una distancia no menor de cinco metros del perímetro del botadero, el que estará señalizado para su referencia y detención.
 - Se mantendrán limpios los perímetros y despejados los accesos, con señaléticas en los caminos interiores para mantener controlada la circulación de los camiones dentro del botadero.
 - Se mantendrá limpia todas las áreas y despejada de vestigios que no corresponda al material que se está recibiendo y siendo depositado ordenadamente en el botadero.
- Las actividades para la fase de cierre:
 - Se inspeccionará y se retirará todo vestigio que no sea el material recibido para depositar en el botadero.
 - Se retirarán todas las instalaciones, maquinarias y equipos utilizadas para la operación.
 - Se retirarán todos los depósitos utilizados y residuos generados por la estancia y operación del proyecto.
 - Se revisará la estabilidad de todos los taludes que se generaron en la operación del botadero, en caso de haber problemas de estabilidad se deberá dejar saneado antes de abandonar el lugar.
 - Se deberá realizar una descripción detallada sobre su estado actual, acompañando set fotográfico y georreferenciados que respalde.
 - Entrega de informe a los organismos relacionados.
 - El número de trabajadores que se considera para el proyecto será de cinco personas, entre, administrador, controladores, operadores y guardias.
 - La maquinaria que se utilizará en el proyecto comprende en una retroexcavadora, un rodillo compactador y un vehículo para logística y traslado del personal.
 - La mantención correctiva o programada de la maquinaria y equipos que se utilizará en el proyecto se realizará en los talleres de la empresa en Copiapó.
 - En relación a los insumos, se consideran los siguientes:
 - Combustible: Se llevará en recipientes autorizados y certificados por la autoridad.
 - Agua para Personal: Se llevarán bidones de aguas filtradas de 20 litros con dispensadores.
 - Respecto a la generación de residuos en la faena, la basura se almacenará en bolsas de nylon y se llevará al botadero municipal de Copiapó. Residuos industriales no se generarán residuos.

- En el sitio de emplazamiento no incluye asentamientos humanos, áreas protegidas o sitios prioritarios de conservación de la biodiversidad, se encuentra lejos de zonas protegidas o de protección oficial.
- 2. Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2020, el Proponente solicitó se le notifiquen las resoluciones dictadas en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
- 3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
- 4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Botadero de Escombros de Construcción HEB**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

4.1. Literal o) “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

A su vez, para efectos del análisis de este literal, se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

- 5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Botadero de Escombros de Construcción HEB” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:
 - 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.8 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Que, el Art. 18 del D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, define que los residuos industriales sólidos son “*aquellos residuos sólidos o líquidos o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos*”.

Los escombros que se pretenden disponer en el Proyecto no son producto de una actividad industrial, sino que serán tierras, arenas, concretos, piedras y otros semejantes, sin residuos ni componentes distintos a suelo cuya característica principal es que son inertes e incombustibles.

Por lo tanto, el botadero recibirá escombros como tierras, arenas, concretos, piedras y otros semejantes, no se consideran como residuos industriales sólidos, puesto que no provienen de ningún proceso productivo, por lo tanto, el proyecto no se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3 del RSEIA.

6. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Botadero de Escombros de Construcción HEB” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Hermes Barraza Cortés, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

JES/ICC

Distribución:

- Señor Hermes Barraza Cortés, correo electrónico: hebarriendos@hotmail.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2020-6431.

